Designación con el nombre de Julia Molina al Parque Independencia de Puerto Plata.— G. O. No. 5163, del 30 de Abril de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1499.

VISTA las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930, y 950, del 11 de junio de 1935;

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Puerto Plata en fecha 31 de marzo de este año por cuyo medio se designa Parque Julia Molina, el actualmente denominado "Independencia" de aquella ciudad;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

DECLARADA DE URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda aprobada la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Puerto Plata en fecha treinta y uno de marzo de este año, la cual resolución dice así:

"El Ayuntamiento de la común de Puerto Plata, Considerando que la Excelsa Matrona Doña Julia Molina viuda Trujillo, madre augusta del Generalísimo y Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria e Hija Adoptiva de la común de Puerto Plata, por su elevado espíritu de filantropía y otras virtudes meritorias, ha recibido los más justicieros homenajes de amor y gratitud de todo el pueblo dominicano;

Considerando que la feliz iniciativa del ciudadano Gobernador Provincial, tendente a que sea designado con el nombre de Parque Julia Molina, el Parque actualmente denominado "Independencia", de esta Ciudad, ha merecido el entusiasta beneplácito de este Concejo, que se honra sobremanera en tributar por este medio un homenaje más a su ilustre y amada Hija Adoptiva;

En uso de las facultades de ley, Resuelve:

1.— Designar PARQUE JULIA MOLINA, el Parque actualmente denominado "Independencia", de esta Ciudad.

2.— Enviar la presente Resolución al Congreso Nacional para su aprobación.

Dada en la Sala Capitular de Puerto Plata, a los treinta

y un días de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—(Fdos.): Jaime T. Batlle, Presidente.— L. Fondeur, Secretario."

DADA en Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte de abril del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Documentos Nacionales.— G. O. No. 5162, del 27 de Abril de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1500.

Art. 1.— Son documentos nacionales:

1.— Las minutas u originales de los actos emanados de los Poderes Públicos;